



Expediente: PAOT-2021-6407-SPA-4982
y acumulados PAOT-2021-3581-SPA-2790,
PAOT-2022-3770-SPA-2757

No. Folio: PAOT-05-300/200-14756 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 SEP 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6407-SPA-4982 y acumulados PAOT-2021-3581-SPA-2790 y PAOT-2022-3770-SPA-2757**, relacionados con las denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadana, relativas a:

1. (...) *La presunta contravención al uso de suelo y el ruido de la música proveniente de un bar denominado Dejavu, el cual opera de lunes a jueves de 13:00 horas a 03:00 a.m. del día siguiente y los días viernes y sábado después de las 22:00 horas hasta 4:00 am del día siguiente, pero el ruido se percibe con mayor intensidad el día sábado después de las 22:00 horas (...) [ubicación de los hechos: avenida Tláhuac, número 1548, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa];*
2. (...) *El ruido generado por música en discoteca denominada como Dejavú, (...) este establecimiento se llamaba la "Taberna de Homero" de la cual suspendieron actividades, por lo que cambiaron su nombre (...) [ubicación de los hechos: avenida Tláhuac, número 1548, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa];*
3. (...) *este lugar no respeta los límites máximos de ruido, es muy intenso (...) opera hasta las 6 de la mañana (...) Los días que presta servicio este establecimiento con más frecuencia son los miércoles y fines de semana (viernes y sábado) a veces muy esporádicamente los otros días, el ruido siempre ha sido excesivo hay días también que se exceden con el horario a veces la paran hasta las 7 de la mañana (...) [ubicación de los hechos: avenida Tláhuac, número 1548, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa]*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85, de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 82 de su Reglamento es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que admitieron a investigación las denuncias referentes a la presunta contravención al uso de suelo y emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Dejavú", ubicado en avenida Tláhuac, número 1548, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2021-6407-SPA-4982
y acumulados PAOT-2021-3581-SPA-2790,
PAOT-2022-3770-SPA-2757

No. Folio: PAOT-05-300/200 *314756* -2023

En materia de emisiones sonoras

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidas en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones sonoras que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

En materia de uso de suelo

Los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

Por lo antes expuesto, personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, quienes informaron que el establecimiento en cuestión se encuentra clausurado, por lo que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de existir.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, quienes informaron que el establecimiento en cuestión se encuentra clausurado, por lo que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de existir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6407-SPA-4982
y acumulados PAOT-2021-3581-SPA-2790,
PAOT-2022-3770-SPA-2757

No. Folio: PAOT-05-300/200-**14756** -2023

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CFRM

